

ESTATUTOS
EUROCAPITAL S.A.

TÍTULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

Artículo Primero. Se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y por las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas.

Artículo Segundo. Nombre. La sociedad se denomina Eurocapital S.A.

Artículo Tercero. Domicilio. La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de lo cual, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o delegaciones, tanto en el país como en el extranjero.

Artículo Cuarto. Duración. La duración de la sociedad será indefinida.

Artículo Quinto. Objeto. La sociedad tiene por objetos: a) La prestación de servicios de “factoring” de toda clase; la realización de todo tipo de inversiones en bienes muebles, corporales o incorporales, valores mobiliarios, bonos, debentures, facturas, derechos en sociedades, divisas, títulos de crédito, acciones y en general cualesquiera otros títulos valores y efectos de comercio; como asimismo la compra, venta, adquisición y enajenación a cualquier título de dichos valores; b) La realización de todo tipo de inversiones financieras, su explotación y liquidación; c) La gestión de cobranza de cualquier naturaleza; d) La prestación de servicios de asesorías financiera, comercial y económica en general, ya sea en Chile o en el extranjero. Para la consecución de sus fines, la Sociedad podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos conducentes a ello, incluso adquirir y enajenar a cualquier título, acciones o derechos en sociedades, asociaciones y comunidades de cualquier naturaleza, formarlas, ingresar a ellas, administrarlas o intervenir en su administración.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITAL Y ACCIONES

Artículo Sexto. Capital Social y Acciones. El capital social es la suma de nueve mil doscientos cuarenta y tres millones sesenta y dos mil trescientos treinta y seis pesos, dividido en trescientas veintitrés mil cuatrocientas cincuenta y nueve acciones nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

TÍTULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN SOCIAL

Artículo Séptimo. El Directorio. La administración de la sociedad corresponderá a un Directorio compuesto por cinco miembros que durarán tres años en sus funciones, al término de los cuales se renovarán totalmente, por períodos iguales, pudiendo ser reelegidos.

Artículo Octavo. Sesiones de Directorio y Acuerdos. Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán mensualmente en las fechas, hora y lugar predeterminados por el propio Directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por sí o a petición de uno o más directores, en la forma y con los requisitos señalados en la Ley y en el Reglamento de Sociedades Anónimas. Las sesiones se constituirán con la mayoría absoluta del número de directores. Los acuerdos del directorio requerirán el voto conforme de la mayoría absoluta de los directores asistentes. Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá del voto conforme de al menos cuatro directores para la adopción de los acuerdos relativos a las siguientes materias: a) La constitución de sociedades, sucursales o agencias de cualquier naturaleza, tanto en Chile como en el exterior; b) La constitución de hipotecas, prendas o cualquier otra caución real o personal para garantizar obligaciones de sociedades filiales; c) El otorgamiento de préstamos a personas relacionadas a la sociedad o bien a alguno de sus accionistas; d) La aprobación del

presupuesto anual de la sociedad, cuando éste represente un aumento superior a un cien por ciento en relación al presupuesto del año inmediatamente anterior; e) La aprobación de inversiones que individualmente consideradas excedan al veinticinco por ciento del patrimonio de la sociedad; f) La aprobación de un coeficiente de deuda-patrimonio de la sociedad superior a ocho veces; g) La aprobación de cualquier contrato que involucre para la sociedad un desembolso superior al quince por ciento del patrimonio de la sociedad; y h) El otorgamiento de cualquier mandato destinado a la ejecución o celebración de uno o más de los actos, contratos u operaciones descritas en las letras precedentes.

Artículo Noveno. Remuneración. Los directores no serán remunerados por sus funciones, pero podrán recibir remuneraciones por funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo, las que en todo caso deben ser autorizadas o aprobadas por la junta de accionistas.

Artículo Décimo. Competencia. El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o estos Estatutos no establezcan como privativos de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarles poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en uno o más de sus miembros, en el o los gerentes y/o abogados de la sociedad y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo Décimo Primero. El Gerente. La sociedad tendrá un Gerente designado por el Directorio. Sus atribuciones y deberes serán fijados por el Directorio. El Gerente desempeñará la función de Secretario del Directorio si no hubiera uno designado especialmente al efecto.

TÍTULO CUARTO

JUNTAS DE ACCIONISTAS

Artículo Décimo Segundo. Juntas de Accionistas. Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias, cuyas respectivas competencias serán las que se establecen en el Título Sexto de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.

Artículo Décimo Tercero. Clases de Juntas. Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Las Juntas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales.

Artículo Décimo Cuarto. Convocatoria. Las Juntas de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza, se convocarán por un aviso destacado, publicado por tres días distintos en el diario del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas, en el tiempo, forma y condiciones que establece el Reglamento de Sociedades Anónimas. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las excepciones que la ley establece o establezca en el futuro al respecto.

Artículo Décimo Quinto. Asistencia a la Junta. Tendrán derecho a participar en las Juntas sólo los accionistas cuyas acciones figuren inscritas en el Registro respectivo a lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que ella se celebre.

Artículo Décimo Sexto. Quórum. Salvo que la Ley o estos Estatutos exijan quórum superiores, las Juntas de Accionistas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y en segunda citación con las que se encuentren presentes o representadas. Será necesario la presencia de un Notario en todos los casos que establezca la Ley.

Artículo Décimo Séptimo. Adopción de Acuerdos. Los acuerdos de las Juntas de Accionistas se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones

presentes emitidas con derecho a voto, salvo que la ley exija un quórum superior, en cuyo caso primará éste. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos relativos a las materias indicadas en el artículo sesenta y siete de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, requerirán del voto conforme de al menos el ochenta y cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto.

TÍTULO QUINTO

BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.

Artículo Décimo Octavo. Al treinta y uno de diciembre de cada año, la sociedad confeccionará el Balance General. El Balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la sociedad.

Artículo Décimo Noveno. Distribución de Utilidades. La Junta Ordinaria de Accionistas deberá acordar anualmente el monto de las utilidades líquidas de cada ejercicio que deberá distribuirse como dividendo a los accionistas, debiendo, salvo acuerdo diferente adoptado por la unanimidad, distribuir a lo menos el 30% de ellas. Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el Registro respectivo el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.

Artículo Vigésimo. Fiscalizadores. La Junta Ordinaria de Accionistas deberá designar anualmente auditores externos independientes para que ejerzan la fiscalización que ordena la ley con las facultades que ella misma establece.

TÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

Artículo Vigésimo Primero. Causas de Disolución. La compañía se disolverá por el cumplimiento de cualquiera de las causas legales y por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas. Disuelta la sociedad subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando

vigentes sus Estatutos, en lo que fuere pertinente. En este caso deberá agregarse a su razón social las palabras "en liquidación".

Artículo Vigésimo Segundo. Liquidación de la Sociedad. Disuelta la sociedad, su liquidación será practicada por una Comisión formada por tres personas naturales, a quienes la Junta fijará su retribución. La Comisión designará de entre sus miembros a un Presidente, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y dirimirá los empates que se produzcan. Los liquidadores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y sólo podrán ser reelegidos por una sola vez. A los liquidadores les serán aplicables, en lo que correspondan, todas las normas legales y estatutarias referentes a los directores. Los liquidadores no podrán entrar en sus funciones sino una vez cumplidas las solemnidades legales señaladas para la disolución de la sociedad. Entre tanto, el último Directorio continuará a cargo de la administración de la sociedad.

TÍTULO SÉPTIMO

JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE

Artículo Vigésimo Tercero. Arbitraje. Todas las controversias, divergencias o reclamaciones que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro arbitrador designado de común acuerdo que actuará como amigable componedor. A falta de acuerdo, el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G., pero en tal caso el árbitro actuará como árbitro de derecho en el fallo y como arbitrador en el procedimiento y el nombramiento deberá recaer necesariamente en alguna persona que desempeñe o haya desempeñado a lo menos por cinco años y en carácter de titular, el cargo de profesor en la cátedra de Derecho Civil o de Derecho Comercial en la Universidad de Chile o en la sede de Santiago de la Universidad Católica de Chile. Para los efectos de esta cláusula, se entenderá

que no existe acuerdo, cuando éste no se produce dentro de los diez días hábiles siguientes de producida la divergencia, desavenencia o conflicto.

Estatutos refundidos según escritura pública de fecha 04 de marzo del 2002, otorgada en la not. Juan Ricardo San Martín U., cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio, con fecha 08 de marzo del 2002, y se publicó en el Diario Oficial con fecha 12 de marzo del 2002.

Modificaciones y legalizaciones:

1) *Esc. Pub. Fecha 07 de octubre de 1998, Not. J. Ricardo San Martín U., inscrita con fecha 16 de octubre de 1998, y publicada D.O. 21 de octubre de 1998;*

2) *Esc. Pub. Fecha 30 octubre de 1998, Not. J. Ricardo San Martín U., inscrita con fecha 20 noviembre 1998, publicada D.O. 25 de noviembre de 1998;*

3) *Esc. Pub. Fecha 10 diciembre de 1998, Not. J. Ricardo San Martín U., inscrita con fecha 14 diciembre 1998, publicada D.O. 19 de diciembre de 1998;*

4) *Esc. Pub. Fecha 04 marzo de 2002, Not. J. Ricardo San Martín U., inscrita con fecha 08 marzo 2002, publicada D.O. 12 de marzo de 2002;*

5) *Esc. Pub. Fecha 28 marzo de 2003, Not. J. Ricardo San Martín U., inscrita con fecha 3 de abril 2003, publicada D.O. 08 de abril de 2003;*

6) *Esc. Pub. Fecha 7 abril de 2004, Not. J. Ricardo San Martín U., inscrita con fecha 15 abril 2004, publicada D.O. 17 de abril de 2004;*

7) *Esc. Pub. Fecha 27 julio de 2004, Not. J. Ricardo San Martín U., inscrita con fecha 04 agosto 2004, publicada D.O. 06 de agosto de 2004;*

8) *Esc. Pub. Fecha 30 agosto de 2004, Not. J. Ricardo San Martín U., inscrita con fecha 10 septiembre 2004, publicada 14 de septiembre de 2004;*

9) *Esc. Pub. Fecha 14 abril de 2005, Not. J. Ricardo San Martín U., inscrita con fecha 19 abril 2005, publicada D.O. 22 de abril de 2005;*

10) *Esc. Pub. Fecha 21 marzo de 2006, Not. J. Ricardo San Martín U., inscrita con fecha 30 marzo 2006, publicada D.O. 03 de abril de 2006;*

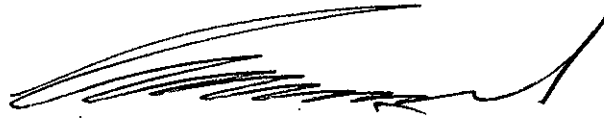
11) *Esc. Pub. Fecha 19 marzo de 2007, Not. J. Ricardo San Martín U., inscrita con fecha 29 marzo 2007, publicada D.O. 09 de abril de 2007;*

12) *Esc. Pub. Fecha 07 abril de 2008, Not. J. Ricardo San Martín U., inscrita con fecha 11 abril 2008, publicada D.O. 22 de abril de 2008; y*

13) *Esc. Pub. Fecha 26 marzo de 2009, Not. J. Ricardo San Martín U., inscrita con fecha 07 abril 2009, publicada D.O. 16 de abril de 2009.*

14) *Esc. Pub. Fecha 26 marzo de 2010, Not. J. Ricardo San Martín U., inscrita con fecha 31 marzo 2010, publicada D.O. 08 de abril de 2010.*

Santiago, abril 2010.



Alvaro Astaburuaga Letelier
Gerente General
Eurocapital S.A.